

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 23 de marzo mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ANGELICA MARÍA FORERO BONILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00425-00

Mediante auto del 9 de febrero de 2018 se requirió a la apoderada de la demandante para que aportase, en un término de 10 días, en debida forma el poder que le fuese otorgado por la señora ANGELICA MARÍA FORERO BONILLA (folio 54).

Mediante memorial presentado oportunamente el 21 de febrero de 2018 (folios 55 al 58), la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurada por **ANGELICA MARÍA FORERO BONILLA** contra el **MUNICIPIO DE GRANADA**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE GRANADA**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198, numeral 3, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del

JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

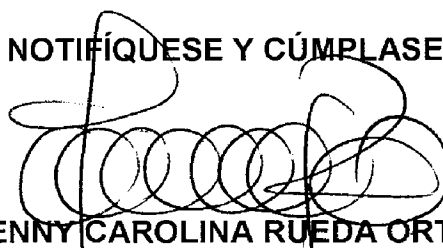
5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

8.- Se reconocer personería a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder obrante a folio 56.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 23 de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. 17 del 2 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria